



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
290

## INICIATIVA DE CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual se propone derogar los Decretos No. 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E., por medio de los cuales se reeligieron como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Lic. Gerardo Javier Acosta Barrera para una Sala Regional del ramo Penal, y a la Lic. Otilia Flores Anguiano para una Sala Regional del ramo Civil, respectivamente, ambas con sede en Hidalgo del Parral, Chih.

**PRESENTADA POR:** Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 14 de diciembre de 2016, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Turno Simplificado a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**FECHA DE TURNO:** 14 de diciembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

001930 DIC 14 16

*Handwritten signature*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracciones I y II, y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo a esta H. Representación Popular, para someter a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de derogar los decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1552/2016 XXI P.E. de 22 de septiembre de 2016, publicados el 1º de octubre en el Periódico Oficial del Estado, por medio de los cuales se **reeligió** como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Civil, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano y como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Penal, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, respectivamente; y se ordene la reposición del procedimiento impugnado; esto con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- La reelección es la acción y el resultado de reelegir, se refiere a elegir nuevamente algo, y casi siempre está asociado al ámbito de la política, en este sentido, consiste en volver a votar a un funcionario para que siga ocupando el mismo puesto, ratificando así su confianza en la responsabilidad de cumplir con el mandato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

II.- En nuestra Entidad, el procedimiento de reelección se encuentra establecido y regulado por diversos ordenamientos como son la Constitución Política del Estado de Chihuahua, La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III. Ahora bien, la suscrita en atención a diversos escritos y quejas que se han presentado en este Órgano Colegiado a instancias de ciudadanos no conformes con los procedimientos realizados por los Diputados integrantes de la Legislatura que nos antecede, por medio de los cuales se llevó a cabo la reelección de dos magistrados, me di a la tarea de llevar a cabo un análisis minucioso al respecto, encontrando que efectivamente se incurrieron en diversas anomalías en todas las etapas del proceso de reelección.

IV.- Me refiero al caso concreto de la aprobación de los Decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E., por medio de los cuales se reeligió como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Civil, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano y como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Penal, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, respectivamente.

V.- Ahora bien, para iniciar con el procedimiento de reelección el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el C. Licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, con fecha **17 de junio de 2016**, integró los expedientillos con los informes sobre procesos administrativos, su situación patrimonial, de estadística y demás constancias que los magistrados consideraron pertinentes, aludiendo como fecha de vencimiento del encargo de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia el 17 de diciembre de 2016, sin embargo, la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

fecha de vencimiento de su encargo, según se desprende de los decretos por medio de los cuales se les eligió como magistrados, era el 29 de diciembre de 2016, en virtud de que dichos decretos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de diciembre de 2013.

Posteriormente, el **19 de septiembre de 2016**, fueron remitidos por el Supremo Tribunal de Justicia y recibidos por el Honorable Congreso del Estado los expedientes descritos con anterioridad, y ese mismo día la Presidenta de la Diputación Permanente los turnó a la Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictamen.

Cabe resaltar que, ese mismo día los Diputados integrantes de la referida Comisión Legislativa citaron a reunión para celebrarse el día siguiente a efecto de analizar los proyectos de dictamen.

Con fecha **20 de septiembre de 2016**, se aprobaron los dictámenes al interior de la Comisión Legislativa y se giraron instrucciones a efecto de se diera el trámite correspondiente para que fueran sometidos al Pleno del Congreso. Al respecto, el **21 de septiembre de 2016** la Diputación Permanente convocó al XXI Periodo Extraordinario de Sesiones a celebrarse el día **22 de septiembre de 2016**, fecha en que se aprobaron los Decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E., por medio de los cuales se **reeligió** como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Civil, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano y como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Penal, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

VI.- Visto todo lo anterior, podemos observar claramente que la aprobación de la reelección en el cargo de los magistrados a que hemos hecho referencia, adolece de legalidad al emanar de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instancia que carecía de atribuciones para hacerlo, en virtud de que el plazo de 90 días previos para la remisión de los expedientillos formados con motivo del procedimiento de reelección, era a partir del día 1 de octubre de 2016 y no el 19 de septiembre de 2016, como lo efectuó el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

VII.- Además, llama la atención el actuar de los Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en razón de que el recibimiento de los expedientillos, el turno a la Comisión Legislativa, la celebración de la reunión donde se aprobaron los dichos dictámenes, así como la Convocatoria para un Periodo Extraordinario de Sesiones y la aprobación por el Pleno del Congreso de los Decretos de reelección, fue tan solo en 48 horas.

Tal anticipación en la reelección viola las formalidades esenciales del procedimiento, pues no se ajusta a los plazos legalmente establecidos, vulnerándose con ello el debido proceso legislativo, y por ende el derecho humano a la seguridad jurídica.

Toda vez que, para determinar si un magistrado continúa o no en el cargo que viene desempeñando, exige una previa y objetiva evaluación de su concreto desempeño, para determinar si actuó con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, no solo a través del examen de los informes administrativos relativos a la estadística judicial, sino de los expedientes que se hubieran integrado con motivo de los recursos interpuestos que permitan descartar o no, morosidad indebida, porcentaje de resoluciones impugnadas, naturaleza y su sentido de las resoluciones, análisis de sus declaraciones patrimoniales e



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

informes financieros para determinar su correspondencia o no, con sus ingresos y los de sus dependientes, entre otros aspectos, y con todo lo anteriormente señalado se observa a todas luces que, hubo una falta de valoración objetiva por la rapidez con que se llevaron a cabo todos los actos legislativos, pues resulta prácticamente imposible llevar a cabo todos esos análisis y revisiones necesarias para poder determinar su reelección.

**VIII.-** Al respecto, vale la pena resaltar que los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad, en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos, estos dictámenes deben explicar claramente el procedimiento que el órgano legislativo estableció para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada y deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados esos criterios a fin de sustentar su decisión, situación que en el caso que nos ocupa no se dio en ninguna de sus etapas, pues en las consideraciones de los dictámenes que hoy nos ocupan, únicamente se hace una relatoría sobre los documentos que obran en los expedientillos de cada uno de los magistrados y una leve y somera consideración sobre la procedencia de la referida reelección.

**IX.-** En ese mismo tenor, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Por lo tanto este H. Congreso tiene el deber de corregir, garantizar el pleno goce de los derechos humanos y de corregir y reparar las violaciones que se cometan en contra de los mismos. Es indispensable que esa falla sea corregida por esta Legislatura para evitar reiteración de la irregularidad y reproducción del vicio que pesa sobre el procedimiento de reelección.

X.- Por todo lo antes expuesto y manifestado por la suscrita, es prudente solicitar a esta Soberanía se proceda a la derogación de los decretos por medio de los cuales se aprobó la reelección de los magistrados en comento, y se ordene la reposición del procedimiento de reelección desde su inicio, para que este Órgano Colegiado este en posibilidad de subsanar todas y cada una de las anomalías que se suscitaron en el procedimiento llevado a cabo por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, y garantizar a la ciudadanía la transparencia y objetividad en los procedimientos respectivos.

Por lo anteriormente señalado, me permito presentar a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se derogan los decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1552/2016 XXI P.E. de 22 de septiembre de 2016, publicados el 1º de octubre en el Periódico Oficial del Estado, por medio de los cuales se **reeligió** como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Estado, para una Sala Regional del ramo Civil, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano y como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Penal, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, respectivamente; y se ordene la reposición del procedimiento impugnado.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Chihuahua, Chihuahua., a los catorce días de mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LAURA MÓNICA MARÍAN FRANCO**